



VISTOS: El Informe N.º 000104-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 23 de febrero de 2026, el Informe N.º 000347-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2026, y los Expedientes N.º 22704-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026 y N.º 23349-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CARIÑO MALO”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 22704-2026 de fecha 19 de febrero de 2026, complementado por el Expediente N.º 23349-2026 de fecha 20 de febrero de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, debidamente representada por su apoderado don Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, facultado mediante carta poder simple otorgada por su representante legal Gonzalo Antonio De Cárdenas Salazar, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CARIÑO MALO", a realizarse los días 06 y 07 de marzo de 2026, en el Teatro La Plaza, sito en Larcomar, Malecón de la Reserva N.º 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, la obra teatral "CARIÑO MALO" cuenta la historia de Silvio, un hombre de cuarenta y cinco años que vive con su madre, Olga, en una relación marcada por la dependencia y el control. Desde la infancia, Silvio es objeto de vigilancia y corrección por parte de Olga, especialmente en lo referido a su comportamiento y expresión personal. En la etapa adulta, Silvio descubre una convocatoria para audicionar en una radionovela. Aprovechando las horas de descanso de su madre, asiste en secreto y obtiene el papel del "Matacabros", personaje que representa un modelo radicalizado de masculinidad y que, dentro de la ficción radial, promueve discursos de persecución contra personas homosexuales. Es así que, en la radio conoce a Matson, compañero de trabajo con quien inicia un vínculo afectivo. Paralelamente, contrata a Ernesto como cuidador de Olga. Transcurrido un tiempo, Ernesto se integra al hogar y confronta a Olga, revelando que conoció al padre de Silvio y que este mantuvo una vida paralela marcada por un secreto. Posteriormente, Silvio decide abandonar el hogar y proyectar una nueva vida junto a Matson, llevándose una maleta con dinero que su padre dejó años atrás. Sin embargo, durante el intento de fuga, Matson lo traiciona y lo deja a su suerte frente a un grupo armado que persigue a hombres homosexuales. No obstante, Silvio logra escapar de manera accidental tras un incidente con el vehículo en el que era trasladado. De regreso a la casa, encuentra un nuevo escenario, Ernesto ocupa un lugar central en el hogar junto a Olga. En consecuencia, Silvio es desplazado del espacio que consideraba propio. Finalmente, tras una serie de confrontaciones, Silvio recorre la casa de su infancia y rocía gasolina en distintas habitaciones, acto que simboliza la ruptura definitiva con ese entorno.

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000104-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 23 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que "CARIÑO MALO", escrita y dirigida por Alejandro Clavier, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, dentro del género de radioteatro, porque la dramaturgia integra de manera



orgánica los diálogos hablados con intérpretes profesionales que encarnan múltiples personajes y funciones narrativas. En esa línea, la pieza teatral presenta una estructura dramática organizada en escenas, con progresión de conflicto, nudo y desenlace. Cabe mencionar que la puesta en escena se sostiene en gran parte por la música y efectos sonoros como recursos propios del lenguaje teatral. Por consiguiente, se trata de una creación destinada a la puesta en escena ante un público en vivo, que articula texto, cuerpo, voz y espacio escénico con diversos elementos esenciales para ejecutar el hecho teatral. Cuenta con la dirección adjunta de Claudia Tangoa, la producción general de Teatro La Plaza y el Ministerio de la Belleza, y el elenco conformado por: Sebastián Stimman, Diego Salinas y Alejandro Clavier;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que el contenido de la obra teatral “CARIÑO MALO” aborda las siguientes temáticas: a) Dinámicas familiares disfuncionales, marcadas por el control, la dependencia emocional y la violencia simbólica; b) Construcción social de la masculinidad; c) Represión emocional y conflicto interno; d) El discurso de intolerancia representado por medio del personaje radial que promueve mensajes extremos; y, e) La búsqueda de autonomía y afirmación personal;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra dialoga con el melodrama y el radioteatro, formatos con amplio arraigo en la memoria cultural peruana. En el ámbito internacional, el uso del radioteatro como recurso escénico ha influido en la construcción de diversas propuestas artísticas alrededor del mundo. Por otro lado, la pieza teatral representa conductas humanas como el miedo al rechazo, la necesidad de aprobación, la culpa, la negación, el deseo de pertenencia y la búsqueda de afecto. Además, muestra cómo la intolerancia y la violencia simbólica pueden internalizarse y reproducirse. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la revalorización del radioteatro. También contribuye al incremento del acervo de dramaturgia original peruana. Asimismo, la pieza teatral genera reflexión social, al exponer las consecuencias de la violencia simbólica y los discursos de exclusión. Sumado a ello, la obra contribuye a la formación de públicos críticos, al abordar temáticas sensibles mediante un arte vivo como lo es el teatro;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “CARIÑO MALO” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la tolerancia, la honestidad, la empatía y la responsabilidad afectiva. Es preciso señalar, que la puesta en escena es positiva porque propone una reflexión artística sobre problemáticas sociales, utilizando recursos teatrales innovadores desde un enfoque crítico que impulsa el diálogo y la comprensión sobre realidades humanas complejas;



Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “CARIÑO MALO”, a realizarse los días 06 y 07 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 217 butacas por función; y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 30.00; Preventa a S/ 20.00; Adulto Mayor a S/ 10.00; Estudiante a S/ 10.00; CONADIS a S/ 10.00; y Tarifa escénica a S/ 15.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 217 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 22704-2026 y N.º 23349-2026 presentada por la Asociación Cultural Peruano Británica, debidamente representada por su apoderado don Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, facultado mediante carta poder simple otorgada por su representante legal Gonzalo Antonio De Cárdenas Salazar, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “CARIÑO MALO”, a realizarse los días 06 y 07 de marzo de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “CARIÑO MALO”, por realizarse los días 06 y 07 de marzo de 2026, en el Teatro La Plaza, sito en Larcomar, Malecón de la Reserva N.º 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 22704-2026/MC y N.º 23349-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES